

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000002-2026-CD/OSIPTel
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00014-2025-CD-DPRC/MC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERON
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Proponer la rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 000002-2026-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas North Telecom S.A.C. (en adelante, North Telecom) y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante, Electronorte).

2. ANTECEDENTES

- 2.1.** Mediante escrito N° 1 del 11 de setiembre de 2025, North Telecom solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Electronorte, en el marco de la Ley N° 29904.
- 2.2.** Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000002-2026-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el Mandato de Compartición en el marco de la Ley N° 29904, entre North Telecom y Electronorte, conforme al contenido del informe N° 000297-2025-DPRC/OSIPTEL.

3. ANÁLISIS

Con posterioridad a la aprobación de la Resolución de Consejo Directivo N° 000002-2026-CD/OSIPTEL, se identificó que en el numeral (ii) de su sección de Vistos se consignó que el Informe N° 000297-2025-DPRC/OSIPTEL proponía declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición, lo cual no corresponde al contenido real del citado informe.

En efecto, el Informe N° 000297-2025-DPRC/OSIPTEL concluyó que North Telecom cumplió con las condiciones previstas en la Ley N° 29904 y en la Norma Procedimental de Mandatos, verificándose la legitimidad de la empresa para acceder a la infraestructura de Electronorte, la inexistencia de causales de improcedencia y la necesidad de establecer términos y condiciones que aseguren el acceso y uso adecuado de la infraestructura eléctrica. En consecuencia, el informe recomendó emitir el mandato de compartición solicitado por North Telecom.

Dicha conclusión es consistente con el contenido de la propia resolución, puesto que:

- i) su parte considerativa señala que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 000297-2025-DPRC/OSIPTEL, corresponde emitir el mandato de compartición de infraestructura solicitado por North Telecom; y
- ii) el artículo 1 aprueba el Mandato de Compartición entre North Telecom y Electronorte, conforme a dicho informe.

No obstante, en el Informe N° 000297-2025-DPRC/OSIPTEL, se concluye lo siguiente:

“8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar procedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por North Telecom S.A.C.

En ese sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electronorte y North Telecom, en el marco de la Ley N° 29904.”

Siendo así, el texto consignado en la sección de Vistos no refleja dicha conclusión, pues señala erróneamente que el informe proponía declarar improcedente la solicitud. Así, la resolución indica:

“VISTOS:

(...)

- (ii) *El Informe N° 000297-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de North Telecom S.A.C.; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;*

Lo correcto es que la resolución señale:

“VISTOS:

(...)

- (ii) *El Informe N° 000297-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone emitir el Mandato de Compartición de Infraestructura de North Telecom S.A.C.; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;*

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

De acuerdo con lo expuesto, el error identificado en la sección de Vistos de la Resolución de Consejo Directivo N° 000002-2026-CD/OSIPTEL constituye un error material susceptible de rectificación conforme a la normativa aplicable, por lo que corresponde proceder con su corrección en los términos señalados.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda la rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 000002-2026-CD/OSIPTEL de fecha 21 de enero de 2026, conforme a lo indicado en el numeral 3 del presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA